



Tipo Norma	:Decreto 1393
Fecha Publicación	:30-11-2013
Fecha Promulgación	:21-10-2013
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:APRUEBA MODIFICACIONES AL DECRETO N° 1.055, DE 2012, QUE FIJA EL REGLAMENTO DE LOS AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
Tipo Versión	:Unica De : 30-11-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:30-11-2013
Id Norma	:1056619
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1056619&f=2013-11-30&p=

APRUEBA MODIFICACIONES AL DECRETO N° 1.055, DE 2012, QUE FIJA EL REGLAMENTO DE LOS AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Núm. 1.393.- Santiago, 21 de octubre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República;

El Título III del decreto con fuerza de ley N° 251 de 1931, sobre Compañías de Seguros, referido a los Auxiliares del Comercio de Seguros;

La ley 20.667 de 2013, que Regula el Contrato de Seguros;

El decreto supremo N° 1.055, de 2012, que establece el Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros;

La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa aplicable, y

Considerando:

1. Que con fecha 15 de abril de 2013 se promulgó la ley 20.667, que regula el Contrato de Seguro y reemplaza el Título VIII del Libro II del Código de Comercio, que regula el Seguro en General y los seguros terrestres en particular.

2. Que en virtud de la reforma señalada en el numeral anterior, se han introducido modificaciones relevantes a la regulación del contrato de seguro, que hacen necesario actualizar el Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

Decreto:

Modifícase el decreto supremo N° 1.055, de 2012, del Ministerio de Hacienda, que fija el Reglamento de Los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros, en los siguientes términos:

1.- Reemplácese la letra c) de su artículo 2°, por la siguiente:

c) Permiso de residencia o permanencia definitiva y cédula de identidad para extranjeros al día, para el caso de ser extranjero;

2.- Reemplácese en el número 4) del artículo 10 la expresión "cuatro" por la expresión "cinco".

3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 19:

i) Reemplácese el encabezado del artículo por el siguiente: "Pago de indemnización y procedimiento de liquidación".

ii) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando su actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así sucesivamente:

"No será necesario el procedimiento de liquidación cuando la compañía cubra íntegramente el siniestro reclamado y lo pague conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 27 de este Reglamento."

4.- Sustitúyase en el inciso final del artículo 20 la expresión "párrafo" por la expresión "Título".

5.- Agrégase en su artículo 23 el siguiente inciso final nuevo:



"En el caso de aquellos seguros en que por su naturaleza no es posible contar el plazo para la liquidación de acuerdo a lo establecido en el inciso primero de este artículo, dicho plazo se contará desde que se ponga en conocimiento del liquidador la ocurrencia del hecho necesario para configurar propiamente el siniestro, como la cosecha en el caso del seguro agrícola, o la notificación de la sentencia ejecutoriada, en el caso del seguro de responsabilidad civil definido en el artículo 570 del Código de Comercio".

6.- Agrégase al final del artículo 26 el siguiente inciso final nuevo:

"Tratándose de los seguros a que se refiere el inciso segundo del artículo 542 del Código de Comercio, el plazo para impugnar la liquidación será de 20 días, mientras que el de respuesta a la impugnación será de 12 días".

7.- Agrégase al final del artículo 27 el siguiente inciso final nuevo:

"Tratándose de indemnizaciones cuyo pago no sea en dinero conforme al artículo 563 del Código de Comercio, éstas se realizarán dentro del plazo indispensable para cumplirlas, según la naturaleza de la prestación y conforme a lo previsto en el contrato. La Compañía de Seguros, al comunicar su decisión final sobre el siniestro, pondrá en conocimiento del asegurado la forma y estimación del plazo para el pago de dicha indemnización.".

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,
Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn
Cordua, Subsecretario de Hacienda.